



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

15 AGO 2024

4.1

Túrnese a la Comisión (es) PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

NÚMERO _____ DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de ley que reforma el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, con base a la siguiente:

INFOLEJ 4534-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos corresponde a los diputados, y que las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, lo cual queda estipulado en el artículo 28 fracción I y en el artículo 32.

- 2. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 135 y 137 establece que la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a los diputados y las diputadas, precisando que la iniciativa de ley, es la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o

12447

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 8 AGO 2024 HORA 14:50

ENTREGA: RECIBO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

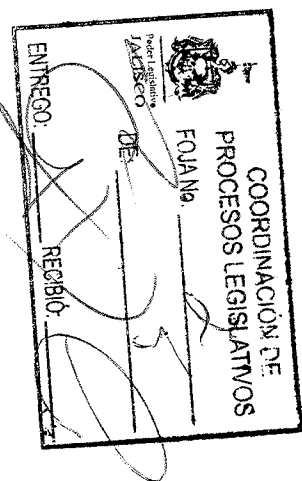
- 3. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 9, establece que el ejercicio del derecho a la información pública, se ejercerá a través del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

En el mismo tenor, se establece que el Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

- 4. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 35 inciso XV, XVII y XXXIII, establece que el Congreso del Estado tiene facultad de conocer y resolver las renunciaciones del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; de conceder o negar licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; además de Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.
- 5. En el artículo 47 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, se contempla el mecanismo para realizar la suplencia de los comisionados y del Comisionado Presidente.

En el caso a de la suplencia de los comisionados, solo se contempla la ausencia de 10 a 60 días naturales, la cual será cubierta por el suplente respectivo.

En el caso de la suplencia del comisionado Presidente, se establece *que éste será suplido por el comisionado titular que le siga en estricto orden alfabético, y será llamado el suplente del Presidente para integrar el Pleno del Instituto en calidad de comisionado suplente en funciones.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

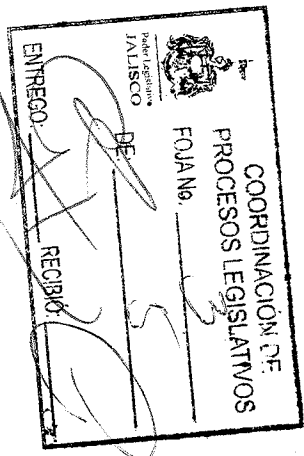
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Los dos supuestos contemplados por la Ley vigente, propiciaron que el pasado mes de febrero del año 2022, con la renuncia de Cynthia Cantero Pacheco como Presidenta del ITEI, se dejara un vacío legal, debido a que previamente había solicitado licencia al cargo.

Para evitar los vacíos legales, que, en un futuro, pudieran facilitar la presentación de amparos, propongo la siguiente iniciativa de reforma, para lo cual adjunto el cuadro comparativo para facilitar su análisis.

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 47. Comisionados-Suplencia</p> <p>1. Cualquier ausencia mayor a diez días y hasta sesenta días naturales de los comisionados será suplida por el suplente respectivo, previa autorización del Pleno del Instituto, la cual siempre será autorizada sin goce de sueldo.</p> <p>2. En caso del Presidente, éste será suplido por el comisionado titular que le siga en estricto orden alfabético, y será llamado el suplente del Presidente para integrar el Pleno del instituto en calidad de comisionado suplente en funciones. El comisionado suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un comisionado titular, durante el tiempo de suplencia.</p> <p>3. Lo dispuesto en el párrafo primero no será aplicable en el caso de enfermedad o riesgo de trabajo, lo cual será regulado como lo prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Artículo 47. Comisionados Suplencia</p> <p>1. Cualquier ausencia mayor a diez días y hasta sesenta días naturales de los Comisionados o Presidente, será suplida por el suplente respectivo, previa autorización del Pleno del Instituto, la cual siempre será autorizada sin goce de sueldo.</p> <p>2. En caso de ausencias mayores a sesenta días o en caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, el nombramiento del respectivo suplente de los comisionados o de la presidencia, se hará dentro del improrrogable plazo de treinta días posteriores a ser comunicada la ausencia al Pleno del Instituto del cual se dará cuenta al Congreso del Estado de Jalisco. El comisionado suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un comisionado titular, durante el tiempo de suplencia.</p> <p>3. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debido a lo siguiente:

Aspecto económico: No implica ninguna repercusión presupuestal, adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno a la entrada en vigor del presente decreto.

Aspecto Social: Con relación a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, al garantizar el principio de autonomía del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dando certeza de las posiciones que las personas comisionadas y sus suplentes, ejercerán dentro del Pleno del Instituto, ante las ausencias que se puedan presentar por parte de sus integrantes.

Aspecto jurídico: Con relación este aspecto se contempla que las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa, refuerza el marco jurídico vigente, al dar certeza de los comisionados al momento de presentar la renuncia solicitar licencias, y en el caso de los suplentes sobre el rol que tendrán ante la ausencias que se puedan presentar

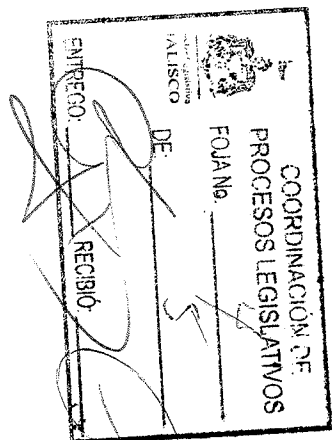
1. Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, como el artículo 27, párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la que suscribe presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47. Comisionados Suplencia

1. Cualquier ausencia mayor a diez días y hasta sesenta días naturales de los Comisionados **o Presidente**, será suplida por el suplente respectivo, previa





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autorización del Pleno del Instituto, la cual siempre será autorizada sin goce de sueldo.

2. En caso de ausencias mayores a sesenta días o en caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado, el nombramiento del respectivo suplente de los comisionados o de la presidencia, se hará dentro del improrrogable plazo de treinta días posteriores a ser comunicada la ausencia al Pleno del Instituto del cual se dará cuenta al Congreso del Estado de Jalisco. El comisionado suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un comisionado titular, durante el tiempo de suplencia.

3. (...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, _ de agosto de 2024

Diputada Leticia Pérez Rodríguez

